

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE PROCEDE AL ARCHIVO DE SOLICITUDES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO ASOCIATIVO DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023 (BOJA NÚM. 108, DE 8 DE JUNIO).

Primero.- Por Resolución de 31 de mayo de 2023 (Boja núm. 108, de 8 de junio) de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales se convoca, para el ejercicio 2023, el procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía, al amparo de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Segundo.- El 10 de julio de 2023 se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por el que se realiza requerimiento conjunto de subsanación de las solicitudes concurrentes al procedimiento de concesión de subvenciones para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía en la convocatoria 2023. En el mencionado Acuerdo se concedía un plazo para efectuar la subsanación de diez días hábiles, computados desde el siguiente a su publicación en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía. La publicación del requerimiento de subsanación en los medios indicados se llevó a cabo el mismo día en el que se dictó el mencionado acto.

Tercero.- El 24 de julio de 2023 se dicta Resolución por la Gerencia de la Agencia mediante la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes que debían cumplimentar dicho trámite. Dicha Resolución fue publicada en la web de la Agencia el mismo día en el que fue dictada, sin que las entidades solicitantes que se relacionan en el Anexo adjunto a la presente Resolución atendieran al citado requerimiento en tiempo y/o forma.

Asimismo, hacer constar que la entidad Tertulia Flamenca Tomás El Nitri con C.I.F.: G11024908 presentó solicitud de subvención el 24/06/2023 con R.E.: 202399908141385 para el proyecto *“Influencia del flamenco en los jóvenes”*. Dicha entidad reitera la presentación de solicitud el 29/06/2023 con R.E.: 202399908498382 para el mismo proyecto para el que solicitó el 24/06/2023, exponiendo expresamente en la misma que se envía nueva documentación para sustituir a la enviada anteriormente, de lo que se deduce que desiste expresamente de la solicitud precedente.

Cuarto.- Dado que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde del trámite de audiencia.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2003, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, trami-

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,
s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	14/08/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmK56WJJRAQNYEVRDUSWKSEQALG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al artículo 7.1.b) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que *“1. Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos y al procedimiento establecido”*.

Conforme a dicho tenor literal, la competencia para dictar la presente Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo), en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Segundo.- El artículo Único de la Orden de 21 de marzo de 2018 (Boja núm. 61, de 28 de marzo) establece en su apartado 2 que *“Son parte integrante de las citadas bases reguladoras el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), y el cuadro resumen de la línea para la promoción del tejido asociativo del flamenco, que se inserta a continuación”*.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (Boja núm. 215, de 5 de noviembre) , en relación con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se tendrán por desistidas de sus solicitudes a aquellas personas o entidades que no hayan procedido a la subsanación de las mismas en tiempo y forma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley. Así mismo, el art. 13.3 de la Orden indicada, establece que *“Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda”*.

Cuarto.- Según dispone el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, pondrá fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento. Igualmente recoge en el artículo 94 de la precitada Ley que: *“1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. (...)*

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia. (...)”.

Tal como ha quedado expuesto en el antecedente de hecho Tercero, la entidad Tertulia Flamenca Tomás El Nitri con C.I.F.: G11024908 desiste expresamente de la solicitud de subvención presentada el 24/06/2023 con R.E.: 202399908141385 para el proyecto *“Influencia del flamenco en los jóvenes”*. Dicho desistimiento se formula expresamente a través de otra solicitud de subvención para el mismo proyecto que fue presentada el 29/06/2023 con R.E.: 202399908498382. Dicho desistimiento se ha realizado a través de un medio que nos permite tener constancia del mismo e incorporando la firma del representante de la entidad solicitante por lo que consideramos que ha de ser admitido y en consecuencia conlleva la conclusión del procedimiento en relación a la solicitud de subvención presentada el 24/06/2023.

Quinto.- Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante resolución se acordará tan-

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	14/08/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmK56WJJRAQNYEVRDUSWKSEQALG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



to el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Sexto.- Al amparo del artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se puede prescindir del trámite de audiencia en aquellos casos en los que no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, y a propuesta de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales,

RESUELVO

Primero.- Declarar desistidas de sus solicitudes, por no haber sido subsanadas en tiempo y forma conforme al requerimiento efectuado, a las entidades que figuran en el Anexo de la presente Resolución, declarando para las mismas, concluido el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía.

Segundo.- Declarar a la entidad Tertulia Flamenca Tomás El Nitri con C.I.F.: G11024908 desistida expresamente de la solicitud de subvención presentada el 24/06/2023 con R.E.: 202399908141385 para el proyecto "Influencia del flamenco en los jóvenes", declarando en consecuencia la conclusión del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido asociativo del flamenco en Andalucía para dicha solicitud.

Tercero.- Proceder al archivo de las solicitudes que figuran en el Anexo de la presente Resolución relativas a los proyectos que en el mismo se indican.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la presente Resolución, en el tablón de anuncios de la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en la dirección electrónica (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC>) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Orden de 5 de octubre de 2015, en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica <https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/14146.html> y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>, todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la Resolución de 31 de mayo de 2023 (Boja núm. 108, de 8 de junio).

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES
Salomón Castiel Abecasis

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	14/08/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmK56WJJRAQNYEVRDUSWKSEQALG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO

CÓDIGO SOLICITUD	CÓDIGO EXPEDIENTE	NIF	NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE	DENOMINACIÓN ACTIVIDAD	CAUSA DESISTIMIENTO
S23/001111	ATA/23/010	G72293475	ASOCIACIÓN FLAMENCO CHIQUITO DE CÁDIZ	NOCHES FLAMENCAS ANTONIO BENÍTEZ PÉREZ	No aportan documentación alguna en el trámite de subsanación
S23/001114	ATA/23/013	G67816231	ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENCO PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD SIGLO XXI	"MUJERES DEL FLAMENCO"	No aportan toda la documentación requerida en el trámite de subsanación
S23/001130	ATA/23/029	G04223517	ASOCIACIÓN INDANZA	CONCURSO BAILE FLAMENCO	No aportan toda la documentación requerida en el trámite de subsanación
S23/001132	ATA/23/031	G44588549	ASOCIACIÓN CULTURAL FLAMENCA ASÍ SUEÑA ANDALUCÍA	I JORNADA FLAMENCA "VIVIR PARA EL ARTE"	No aportan documentación alguna en el trámite de subsanación
S23/001135	ATA/23/034	G11628203	PEÑA CULTURAL FLAMENCA LA ALEGRÍA	ACTUACIONES FLAMENCAS	No aportan documentación alguna en el trámite de subsanación
S23/001107	ATA/23/008	G11024908	TERTULIA FLAMENCA TOMÁS EL NITRI	INFLUENCIA DEL FLAMENCO EN LOS JÓVENES	Desiste expresamente de su solicitud